



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 17 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 390/2024, que contiene la solicitud del 09 de enero del 2024, presentado por la señora **Elsa Mónica Bances Matallana**, identificada con DNI N° 80370364, Informe N° 0025-2024/GAT-SGTRyCD-AST, del 13.02.2024, Informe N°119/2024-MPL-GAT-SGTRyCD, del 16.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora **Elsa Mónica Bances Matallana**, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 al 2015.

Que, mediante Informe N° 0025-2024/GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 13 de febrero del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de la sociedad conyugal conformada por **Elsa Mónica Bances Matallana** y **Gemin Baldera Fernando Wilfredo**, el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	00018482U001	CALLE SIN NOMBRE MZ D4 LOTE 7- PUEBLO JOVEN SAN MARTIN	120.00 m2

Que, conforme el Informe N°119/2024-MPL-GAT-SGTRyCD, de fecha 19 de febrero del 2024, la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda el predio a nombre de la sociedad conyugal **Elsa Mónica Bances Matallana** y **Gemin Baaldera Fernando Wilfredo**, ubicado en Calle Sin Nombre Mz. D4 Lote 7- Pueblo Joven San Martin, con código de predio 00018482U001, registra deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2013 al 2015.

Que, conforme lo mencionado por las unidades, se indican haberse emitido actos administrativos consistente de Órdenes de Pago y Resolución de Determinación por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 al 2015, sin embargo, la visualización digital del sistema de recaudación de tributación municipal (SRTM) no corrobora la notificación debido a no haberse adjuntados los cargos de notificación; así como no se evidencia la presentación de la Declaración Jurada.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

RECIBIDO 23 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2013 al 2015, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2013 al 2015, se inició el primero de enero del año 2014, 2015 y 2016 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2020, 2021 y 2022.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Prescripción de fecha 09 de enero del 2024, presentado por la señora **Elsa Mónica Bances Matallana**, identificado con DNI N° 80370364.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por los años **2013 al 2015**, a nombre de **Elsa Mónica Bances Matallana**, identificado con DNI N°80370364, en el predio ubicado en Calle Sin Nombre Mz D4 Lote 7- Pueblo Joven San Martin, con código de predio 00018482U001.

ARTICULO CUARTO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de impuesto predial de los años prescritos; Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo

JYC/hsfi